



NOSOTROS, Allrlo Edmundo Mendoza Martínez, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"**, denominada ENA, en mi carácter de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número 310 bis de fecha 15 de Octubre de dos mil nueve y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar contratos como el presente, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y **Ingeniero Luis Armando Castro Tobar**, de cuarenta y dos años de edad, del domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y Tarjeta de Identificación

Tributaria número _____, actuando en mi

carácter personal; que en el curso de este Instrumento me denominaré "El CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos,

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE "ASESORIA TÉCNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE ACOPIO DE HORTALIZAS EN LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA"**. En el presente

contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a) CONTRATO:** es el convenio

celebrado entre la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" y el Ingeniero Luis Armando Castro Tobar, de

conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones, las cuales se encuentran plasmadas

en el presente contrato; **b) PRECIO DEL CONTRATO:** Es el precio a pagar al contratista Ingeniero Luis Armando Castro Tobar, por

el servicio a prestar de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia; **c) SUMINISTRO:** Es la prestación del servicio que

proporcionará el contratista, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia; **d)**

CONTRATANTE: Es la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" que está solicitando el suministro del servicio; **e)**

CONTRATISTA: Es el Ingeniero Luis Armando Castro Tobar, que está prestando el servicio; **f) LACAP:** Se refiere a la "Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública", a la cual estará sujeto el presente contrato, así como a las

obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la

contratación del servicio de la "**ASESORIA TÉCNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE ACOPIO DE HORTALIZAS EN**

LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA", la cual tendrá como objetivo: el diseño de un centro de acopio de hortalizas y frutas

que servirá para completar el proceso educativo en producción de hortalizas aplicando el concepto de manejo post-cosecha,

agregación de valor primario (limpieza, selección, peso y empaque). **II. ALCANCE DEL TRABAJO.** Tal servicio especializado será

prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, y en los términos de referencia **III. HONORARIOS Y**

FORMA DE PAGO. Los honorarios a cancelar por la consultoría será por la suma de **CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,000.00) el cual será pagado por la institución contratante de la siguiente manera: Doscientos

00/100 Dólares de los Estados Unidos de América por día consultor los cuales serán cancelados de acuerdo a los informes

recibidos a entera satisfacción del administrador del contrato para lo cual deberá firmarse el acta de recepción correspondiente.

Para hacer efectivo el pago señalado, el contratista deberá presentar Factura de Consumidor Final a nombre del Proyecto

"Fortalecimiento de la producción y productividad en los granos básicos, hortalizas y frutales en El Salvador" precio con IVA

incluido, y reflejar el 1% en el mismo a la UACI, el cual se hará efectivo en un plazo de sesenta días posteriores a la recepción en

la Unidad Financiera. **IV. PLAZO.** El plazo del presente contrato será de treinta días calendario, lo cual se contara a partir de la

fecha de la firma del contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **V. FORMA Y LUGAR**

DE LA CONSULTORIA. De conformidad al artículo 44 literal j) de la LACAP y a los Términos de Referencia, los servicios objeto del

presente contrato serán prestados en la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", de acuerdo a las necesidades. **VI.**

INFORMES. El contratista deberá estructurar y presentar a la Escuela Nacional de Agricultura un informe único al final del

período de la consultoría. **VII. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información a la que el contratista tuviere acceso, con

ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los documentos a entregar, para lo

cual el consultor se obliga a lo siguiente: **1)** Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; **2)** Utilizar la

información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y **3)** Reproducir la

información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato.

El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de

responsabilidad para la contratante, facultando a esta última a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La

contratante se reserva el derecho de instruir al consultor de que la información será tratada con carácter confidencial. **VIII.**

CLAUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad que se ejerza sobre los resultados de los servicios de Despacho

Contable prestados por la firma Consultora corresponderá a la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez". **XIX.**



OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato, tienen su fuente en el Presupuesto del presente año de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" de Fondos PEIS, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio. Así mismo, la contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente al Contratista correrá por su cuenta y riesgo. **X. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante en un plazo no mayor de quince, días hábiles, la garantía siguiente: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por la cantidad de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES (\$400.00)** equivalente al 10% del monto total, para un plazo de DOS meses, de conformidad al art. 31 inc. 2º LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta. En caso de prorrogarse el presente contrato el contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía del cumplimiento del contrato. **XII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio de la consultoría tenga alguna deficiencia, ésta será señalada por la institución en el Acta de Recepción de Servicios UAC-FO-008 informes del contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de quince días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el contratista. **XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la Sociedad contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres de nuestra cultura occidental; o b) que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **XV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XIX de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causa imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia o TDR; b) Enmiendas; d) Consultas; e) La oferta; g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formuladas por la institución contratante; h) Garantías; i) Resoluciones modificativas; j) La nota de adjudicación; y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Director General. **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y



documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratante designa ante el Contratista, para efectos del presente Contrato, como Administrador al Ing. Julio Soto Cañenguez. Serán funciones del Administrador: **a)** Ser el representante de la ENA en el desarrollo y ejecución del contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos al contratista en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en la prestación de la consultoría y remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA el respectivo informe para los efectos pertinentes; **d)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por la contratante; y **e)** cumplir lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública LACAP. **XXI. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XXII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificada tal resolución. **XXIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de San Juan Opico a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La contratante, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), ubicada en el Kilómetro treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; y el Contratista en: Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en original a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil once.


Ing. Alirjo Edmundo Mendoza Martínez
Director General ENA




Ing. Luis Armando Castro Tobar
Contratista

Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al DUI, NIT, Domicilio y Dirección, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.